



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETO DE ALCALDIA N° 9626

LA LIGUA, 17 NOV 2022

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 8150, de fecha 20 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.
5. Decreto de Alcaldía N° 4585, de fecha 27 de mayo de 2022, que nombra a la Secretaria Municipal Suplente.
6. Decreto de Alcaldía N° 5386, de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba el texto de la Ordenanza sobre Utilización de Espacios de Uso Público en la Comuna de La Ligua.
7. Certificado de Acuerdo N° 122, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, atendida la necesidad de contar la comuna de La Ligua con una ordenanza que regulara la utilización de los bienes nacionales y Municipales que tenga una orientación de uso público, tales como plazas, calles, cal y canto, parques, con el fin de evitar el entorpecimiento del uso y goce de los mismos, muchas veces interrumpido por personas que utilizan dichos espacios para acampar, ingerir alcohol o consumir sustancias ilícitas, situaciones que obstaculizan y perturban el libre tránsito y uso de estos espacios, mediante Decreto de Alcaldía N° 5386, de fecha 30 de agosto de 2019, se aprobó la Ordenanza sobre Utilización de Espacios de Uso Público en la Comuna de La Ligua.
2. Que, se ha estimado necesario modificar la Ordenanza indicada, con el fin de establecer una regulación específica respecto de aquellas personas que se ubican en las esquinas de las calles ofreciendo limpiar los parabrisas de los vehículos a cambio de un aporte monetario, incluyendo mención expresa en la actual ordenanza respecto a su prohibición.
3. Que, al artículo 3, letra d), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades prescribe que corresponde a las Municipalidades, con carácter privativo, aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes. Asimismo, debe tenerse presente la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, cuyo artículo 3 establece que las Municipalidades dictarán las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas.
4. Por su parte, el artículo 65, letra 1, de la citada normativa, establece que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: 1) *Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;*".





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



5. Que, con fecha 26 de octubre del 2022, en sesión extraordinaria N° 41, el Honorable Concejo Municipal de la Ligua, por la mayoría de sus miembros aprobó mediante su acuerdo N° 173, la modificación propuesta.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el nuevo texto actualizado de la **ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LA LIGUA**, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LA LIGUA

PRÓLOGO

Que, en virtud de lo previsto en los artículos 5°, letra c), 36 de la ley N° 18.695, una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias es la administrar los bienes nacionales de uso público situados en sus comunas, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado; y, además, teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades de los espacios de uso público que regula la presente norma, se dicta la presente Ordenanza, siempre teniendo como principio rector la dignidad humana y el bien superior de la Comuna de la Ligua.

TÍTULO 1. DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de los bienes nacionales y Municipales que tengan una orientación de uso público, tales como plazas, calles, cal y canto, parques; esto con el fin de evitar el entorpecimiento del uso y goce de los mismos, muchas veces interrumpido por personas que utilizan dichos espacios para acampar, ingerir alcohol, consumir sustancias ilícitas; situaciones que obstaculizan el libre tránsito de todos y todas las personas.



TÍTULO 2. CONCEPTOS

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza los siguiente vocablos o frases tienen el significado que se expresa:

ACAMPAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO: Se entiende por “acampar” toda acción destinada a instalar carpas, sacos de dormir, u otras similares en plazas, calles, parques u otro lugar de libre circulación. Así como en cualquier lugar en donde lo prohíban las leyes de la República, y que tenga una orientación pública.

PERNOCTAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO: Se entiende por “pernoctar” toda acción destinada a dormir por un tiempo prolongado en lugares de uso público, bien municipal, u otras formas similares, y que ocasione molestias en la comunidad.



INGERIR LICOR EN VÍA PÚBLICA: Consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en espacios de uso público tales como plazas, parques y otras similares.

BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO: Son aquellos lugares o espacios de la comuna que pertenecen a toda la nación, se incluye entre ellos calles, pasajes, puentes, parques, etc.

PERMISO MUNICIPAL: Es la autorización municipal para el desarrollo de alguna actividad lucrativa en un bien nacional de uso público, bien municipal o en bien particular cuando la normativa vigente así lo permita.

PERMISO DE TEMPORADA: Es aquel permiso municipal que se otorga solo por unos días, con ocasión de una fiesta o actividad determinada, con el objeto de efectuar Camping o pernoctación relacionada con la misma.

TITULAR DE UN PERMISO: Es aquella persona provista de un permiso otorgado por el municipio respectivo.

ARTISTA EN VÍA PÚBLICA: La persona que se dedica al arte, el cual expresa su visión sensible a través de la música, el canto, la pintura, la poesía, la escultura, desempeñando dicha labor en un bien nacional de uso público o en un bien municipal.

PERÍMETRO CENTRAL DE LA COMUNA DE LA LIGUA: aquel comprendido entre las calles Luis Cruz Martínez, Prat, Ortiz de Rozas y Vicuña Mackenna.

TÍTULO 3. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Con esta ordenanza municipal se pretende erradicar de los espacios públicos situaciones riesgosas para la población, provocada por personas en estado de ebriedad, que ocupan plazas y locaciones de esparcimiento público, causando problemas de violencia, suciedad y sobre todo sensación de inseguridad para todos y todas las personas de la comuna.

Se deja expresa mención que se trata de personas alcoholizadas o drogadas que se toman espacios públicos, ensuciando, degradando y exponiendo la integridad física y psíquica de aquellos que transitan por esos lugares, asimismo, generando un desmedro para la imagen comunal y turística que tiene nuestra comuna.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de dicha ordenanza municipal, los funcionarios municipales deberán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación, consumo de alcohol, drogas o cualquier similar que cause inseguridad en la población, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

ARTÍCULO 5.- Se deja expresa constancia que, si la o las personas multadas no pudiesen pagar dicha multa, ésta se conmutará por trabajos comunitarios consistentes en limpieza de espacios públicos, trabajo comunitario u otro que sea en beneficio de la comunidad afectada por la conducta prohibida.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



ARTÍCULO 6.- En caso de reincidencia, esto es más de 2 multas al año, estas se aumentarán en un 5% con reclusión nocturna previa apertura de causa en el Juzgado de Policía Local.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 8.- Queda totalmente prohibido el comercio ilegal al interior de la plaza de armas de La Ligua y en el perímetro central de la comuna de La Ligua.

Queda exenta de la prohibición establecida en el inciso anterior, toda la actividad patrocinada por la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

ARTÍCULO 9.- No se permitirá, sin previa autorización municipal, el uso de radios, altoparlantes, instrumentos musicales, u otro elemento, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público asistente o que contamine acústicamente el medio ambiente de la plaza de armas.

ARTÍCULO 10.- Queda totalmente prohibido acampar en lugares de uso público, tales como plaza de armas, plazoletas, calles u otros.

ARTÍCULO 11.- Queda totalmente prohibido consumir drogas y/o ingerir alcohol o bebidas alcohólicas en lugares de uso público; en caso de ser sorprendido una persona consumiendo bebidas alcohólicas, Carabineros deberá requisar y destruir el producto, además de cursar la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Queda totalmente prohibida la solicitud de dinero en los lugares de uso público por cualquier persona.

ARTÍCULO 12 BIS.- Con el objeto de resguardar la seguridad vial, así como de los conductores y de los peatones, se prohíbe la actividad de limpieza de vidrios y/o parabrisas de vehículos motorizados en las vías públicas destinadas al tránsito vehicular en la comuna de La Ligua, incluyendo cruces peatonales, sea que cuenten o no con semáforos.



ARTÍCULO 13.- Queda totalmente prohibido cobrar por estacionar o cuidar vehículos en el perímetro central de la comuna de La Ligua, con excepción de personal autorizado de la concesionaria correspondiente, que, mediante decreto alcaldicio, detente la concesión de los parquímetros de la comuna.

SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM. Las denuncias que se formulen serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 15.- No obstante, la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local, podrá ordenar la ejecución de trabajos comunitarios para la pronta recuperación del mal causado, con cargo al



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° 9626

infractor, consistentes en limpiar espacios públicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética en calles, en general mantención de las áreas comunes de la población, entre otros, en conformidad a la ley N° 18.287, artículo 20 bis.

2. DÉJESE CONSTANCIA que queda sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 5386, de fecha 30 de agosto de 2019.

3. TÉNGASE PRESENTE que la presente Ordenanza regirá a contar de su publicación.

4. PUBLÍQUESE y comuníquese el contenido del presente Decreto en los medios que corresponda.

5. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.



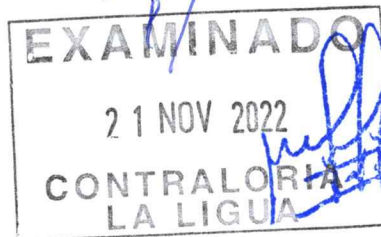
NICOLET NAVARRO LOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Correlativo
- Alcaldía
- Administración
- Seguridad Pública
- DOM
- Juzgado de Policía Local
- Medio Ambiente
- Comunicaciones
- Rentas y Patentes
- DAF
- 1° Comisaría de La Ligua, Carabineros de Chile
- Archivo Jurídico
- PPV/mjg.-



PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE





CERTIFICADO N° 122

NICOLET NAVARRO LOBOS, Secretaria Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 41 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el 26 de octubre de 2022, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 173:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65, LETRA L), DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA ACTUAL ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LA LIGUA, INCORPORANDO UN ARTÍCULO 12 BIS EN EL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO 12 BIS.- CON EL OBJETO DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS PEATONES, SE PROHÍBE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE VIDRIOS Y/O PARABRISAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DESTINADAS AL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA COMUNA DE LA LIGUA, INCLUYENDO CRUCES PEATONALES, SEA QUE CUENTEN O NO CON SEMÁFOROS.

Se extiende el presente certificado a petición de Asesora Jurídica.

La Ligua, 15 de noviembre de 2022.

